



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte ejecutante para que recorriera el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la codemandada NELLY QUINTERO DE PELÁEZ, y guardó silencio. Hábiles los días 16, 17, 21, 22, 23, 24, 28, 29 y 30 de junio y 01 de julio de 2022.

Sírvase proveer.

Armenia, 29 de julio de 2022.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Armenia, Quindío, primero de agosto de dos mil veintidós
Rdo. 63001400300820190016300
Auto Interlocutorio

Vencido como se encuentra el término de traslado de la excepción de mérito propuesta por la parte ejecutada dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de única instancia**, promovido por el señor **JUAN PABLO LOAIZA HENAO.**, en contra de los señores **NELLY QUINTERO DE PELAEZ y JULIO CESAR PELAEZ QUINTERO.**, se dispone de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, citar a las partes de la relación jurídica procesal, a la audiencia a que alude el artículo 392 de la misma obra, en la cual se practicaran las actividades consagradas en los artículos 372 y 373 ídem, en lo que fuere pertinente.

Para llevar a efecto la referida audiencia, se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día Diecinueve (19) de Agosto del corriente año (2022).

Así mismo, a la luz de lo previsto en la parte final del inciso primero del artículo 392 de la norma citada, procede el Despacho al decreto de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren conducentes, en los siguientes términos:

PRUEBAS PARTE EJECUTANTE

PRIMERO: DOCUMENTAL.

Téngase como tal la aportada con el libelo introductor la cual será apreciada por su valor legal al momento de decidir.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTADA SEÑORA NELLY QUINTERO DE PELAEZ.

PRIMERO: INTERROGATORIO DE PARTE

Sin perjuicio del interrogatorio oficioso por parte del Juez, se decreta, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Código General del Proceso, la práctica de un interrogatorio de parte que en forma oral le formulará el apoderado judicial de la parte ejecutada a la parte ejecutante, señor **JUAN PABLO LOAIZA HENAO**, el cual versará sobre los hechos de la demanda y la tacha de falsedad formulada.

SEGUNDO: PRUEBA PERICIAL

Se decreta la práctica de un dictamen pericial y/o grafológico

sobre la letra base de recaudo ejecutivo, a fin de que un perito experto en la materia y, adscrito al Instituto de Medicina Legal -Sección grafología- con sede en la ciudad de Pereira, determine la autenticidad y uniprocedencia de la firma puesta en el título valor. Particularmente, el perito deberá: (i) incorporar en el dictamen grafológico las declaraciones e informaciones que exige el artículo 226 del C.G.P.; (ii) Indicar si la firma puesta en el título valor base de recaudo ejecutivo y que se le atribuye a la ejecutada es o no es uniprocedente, respecto de la señora NELLY QUINTERO DE PELAEZ; (iii) indicar si la firma puesta en el título valor, guarda claridad gráfica en su contenido frente a las muestras que se aportan como patrón de referencia; (iv) indicar si las firmas de la señora NELLY QUINTERO DE PELAEZ que se plasman como referencia y la firma del título valor, tienen el mismo origen.; (v) de acuerdo a las comparaciones de las firmas, que se le adjudican a la señora NELLY QUINTERO DE PELAEZ, en el título valor que sirve de fundamento para la ejecución, con las que se plasmen en en diferentes documentos y concluir si en la parte de la aceptación del título valor (letra de cambio), presenta analogía con aquellas que se comparan. (Ver folio 97 del archivo pdf 01 del expediente).

Para tal efecto, y como quiera que es menester tomar muestras de las huellas, grafías y manuscritos a la codemandada NELLY QUINTERO DE PELAEZ, se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00. A.M) del día quince (15) de septiembre de 2022. Indíquesele en el desarrollo de la audiencia, que debe escribir repetidas veces sus nombres completos en el mismo estilo de letra (desligada, mayuscular y minuscular, mayuscular sostenida y dígitos arábigos) y las firmas que utiliza en todos sus actos públicos y privados con números de cédula y lugar de expedición, lo cual deberá hacerse mínimo en cinco (5) hojas.

De igual manera, se requiere a la codemandada Nelly Quintero de Peláez, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, aporte al proceso, documentos originales, públicos o privados, como son escrituras públicas, títulos valores, solicitudes de créditos, nominas, cartas, agendas, libretas o cualquier otro documento, que hubieren sido firmados por ella y en forma coetánea, a julio de 2018, época para la cual fue suscrito el título valor que por esta vía se hace valer.

Recibidas las muestras manuscriturales, ofíciase al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Pereira Risaralda, a fin de que se sirvan suministrar información relativa al número de la cuenta, nombre del titular y el valor de la suma de dinero que la parte interesada en la práctica de la prueba debe consignar por concepto de gastos de viáticos y estadía en esta ciudad del perito adscrito a dicha entidad, con el objeto de realizar la experticia que será puesta a su consideración.

Hecho lo anterior, y previo desglose a costa de la parte demandada, del título valor referenciado, remítanse junto con los documentos objeto de la experticia al lugar indicado, debidamente embalados, en bolsas de papel y de plástico, y procúrese no efectuar dobles innecesarios sobre los mismos,

ni perforaciones con ganchos de cosedoras ni de otra naturaleza, para cuyo efecto se librar  en su momento el correspondiente oficio con la informaci n pertinente, respecto a la pr ctica de la inspecci n a las escrituras p blicas citadas en precedencia.

Una vez se allegue al proceso el dictamen pericial por parte del Instituto de Medicina Legal -Secci n grafolog a- con sede en la ciudad de Pereira, se dispondr  someterlo a la debida contradicci n de las partes, conforme a lo previsto en el art culo 228 del C digo General del Proceso.

Finalmente, y, de conformidad con el memorial visto en archivo pdf 41 del plenario, suscrito por el ejecutante, t ngase por revocado el poder que inicialmente le hab a sido otorgado al abogado RAUL CASTA EDA SAL ZAR, y por ende la sustituci n conferida por  ste al doctor RAUL ANDRES CASTA EDA MAYOR.

Conforme con lo anterior, h gaseles saber a los citados profesionales del derecho, que dentro de los treinta (30) d as siguientes a la notificaci n por estado de este proveido, podr n pedir la regulaci n de honorarios en la forma dispuesta en el inciso 2  del art culo 76 del C digo General del Proceso.

NOTIFIQUESE

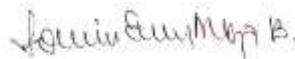
EL JUEZ,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

SEMB

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFIC  A LAS PARTES POR FIJACI N EN ESTADO DEL

02 DE AGOSTO DE 2022



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quind o

Este documento fue generado con firma electr nica y cuenta con plena validez jur dica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C digo de verificaci n: **c9278a4b4978ad74b7d85c164d2eb2863d787b8015b87729de202926a63f4155**

Documento generado en 01/08/2022 09:54:24 AM

Descargue el archivo y valide  ste documento electr nico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>